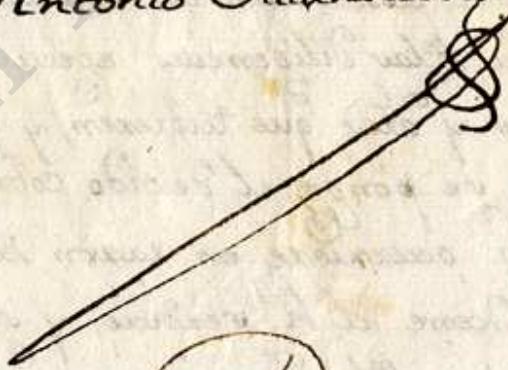


D^r. Antomo Villanueva Pacheco El Consejo D^r. S. M. Oficio de
Cano de la R^d. Aud. & estar Yolas Tres Conservadore Privatido Pro-
tector del R^d. Hospital de S. Lazaro en esta H^a.

Estando dispuesto por su Cedula de quince, y veintey
nueve de Abril de mil seiscien^o quarenta, y veinticinco, qua-
renta y dos q^o, en cada Yola otaras seis se nombre un
Tres Subdelegado q^o, conosca las dependencias del mal
& Lazaro: en su cumplimiento, y hallandose facante
aquele empleo en la del Tresdejuntura por muerte del Capi-
tan D^r. Juan Matheo q^o, lo ejercia Subdelego la comision
por lo respectivo ala expresada Yola en el Coxon. D^r.
Augustin de Cabreraz Belancuz vec de ella, y residente en el
lugar de la Antigua bien informado de Concordia en el
todas las qualidades, circunstancias, y Requisitos preve-
nidos. Siendo el en obligazⁿ, en caso de q^o, algunas perso-
nas se hallen enfermas del mal las haya Reconocer
conforme a los estatutos, y su Cedula q^o, vele remitirán
y estando lo satisfecho las embiará a este Hospital, con
testimoniis de las diligencias ejecutadas, e inventario de
los bienes y dros. que tuviessen, y pertenesca para que
al punto se ponga el devido cobro, dandome aviso de
todo lo q^o, ocurriere en razón de esta dependencia p^o
lo q^o, conviene al su servicio y salud p^oca y en quanto
al ejercicio dela Jurisdicion, q^o, como a tal Subdelega-
do le corresponde para las causas q^o, en dha Yola se o-
frecan pertenecientes al R^d. Hospital se arreglará al
presendio en su Cedula de cinco de Marzo de mil se-
cien^o setenta y uno en los caos de apelazⁿ, y de
abocarre a esta concordaduria los pleitos pendientes

en su jurado. Así mismo observara puntualmente lo q. ve
manda en el Capítulo decimo de la citada S^r Cedula
de setecien^s quarenta en orden a hacerse cargo de las
uniones q.^r se copien los juzgadores quandoan las pr
vid.^s e instrucciones comunicadas p.^r esta conservadur^a
para su mas exacto cumplimiento Distribuirá y enalcará
los distractos en q.^r dese pedir cada uno ellos sea adonde el
dho Voto fijando con la mayor atención que su fidelidad con
ducta y procedimientos p.^r dar cuenta con justificaz.^s áesta con
servadura q^r cualquier exceso. Y el mencionado Coron.^r D^r
Agustín Alvarado deberá hacer juramento por ante el
Exno q.^r eligiere q^r ejercer bien y fielmente la Nombra subdelegaz.ⁿ
con lo q.^r gozará delas exenciones prerogativas y demás pri
ilegios concedidos por la S^r Cedula, y podrá usar libremente
el dho Título. Y este título se hará notorio en Cáliz o ple
no y se tomará la Voz en el libro q^r anotarán
dore al pie de el, y sin hacerle hecho sea de nro^r efecto.
Dado en Canarias a veinte y seis de Febrero de mil setecien^s
setenta y ocho años.

D^r Antonio Villanueva



A^do. dia
Por m. dho S. el S. Juez Conservador
Joseph Agustín Alvarado
S^r P^r y del R^o Hospital



Somose rag de título & en punto nro.
libro de arientos al folio diez y seis oy
vante y siete & febrero dimitto los
setenta y ocho doy feo — —

Avarados no



© El Museo Canario

3

Dñ Antonio Villanueva Pacheco del Consejo de S.M. dy
dor Decano de la R^a? Audiencia de estas Yllas, Tuc. Con-
sejador privativo Protector del R^o Hospital de M^r Lázaro
en ellos. Dñ = Estando dispuesto p^r el Cédulas de quince, y
veinte y nueve de Abril de mil setecientos quarenta, y ve-
intio y nueve de Junio de mil setecientos quarenta, y ve-
intio y dos, que en cada Ylla de las otras sev,
se nombre un Tuc Subdelegado, que conozca de las dependien-
cias del mal de Lazaro: en su cumplimiento, y hallandose
vacante aquell empleo en la de Fuenteventura por muerte
del Capitan Dñ Juan Matheo, que lo exerce, Subdelego
la Comision p^r lo respectivo a la expresada Ylla en el
Coronel Dñ Agustín de Cabrera Betancourt Vec^o de ella, y
residente en el Lugar de la Oliva bien informado de con-
cuerda en el todas las qualidades, circunstancias, y segui-
ritos presentidos. Siendo de su obligacion, en caso de que
algunas personas se hallen enfermas de este mal, las
haga reconocer conforme a los estatutos, y R^o Cédulas,
que se le remitiran, y estando lo legitimamente, tal envia-
rá a este Hospital, con testimonio de las diligencias ex-
cutadas, e inventario de los bienes, y derechos, que tu-
vieren, y pertenezcan, para que a su tiempo se ponga
el debido cobro, dandome aviso de todo lo que ocurriere en
azon de esta dependencia p^r lo que conviene al R^o Se-
rvicio, y salud publica. Y en quanto al ejercicio de la Ju-
risdicion, que como a tal Subdelegado le corresponde p^r
las cosas, que en esta Ylla se oficieren pertenecientes al R^o

Hospital, se arreglará a lo preservido en la Cedula de cinco
de Marzo de mil setecientos, setenta y uno en los casos de
apelacion, y se avocarse a esta Conservaduria los pleitos
pendientes en su juzgado. Asimismo observará puntual-
mente lo que se manda en el Capítulo decimo de la cita-
da la Cedula de setecientos quarenta en orden a ha-
cerse Caja de las limosnas, que recogieren los Vacinado-
res guardando las providencias, e instrucciones comu-
nicadas p^ra esta Conservaduria p^ra su mas exacto cum-
plimiento. Distribuirá, y señalará los distritos en que de-
be pedir cada uno de los Vacinadores de dha Isla
vigilando con la mayor atencion p^ra su fidelidad, con-
ducta, y procedimiento p^ra dar cuenta con justificacion
a esta Conservaduria de qualquier exceso. Y el mencio-
nado Coronel Dⁿ Agustín de Cabrer^o deberá hacer
fuscam. p^ra ante el E^r No. que eligiere de exercer bien y
fielmente de la referida Subdelegacion, con lo que gozará
de las exenciones, prerrogativas, y demas privilegios
concedidos p^ra la Cedula, y podrá usar libremen-
te de la jurisdicción. Y este Titulo se hará notorio en
Cabildo pleno, y se tomará la razon en el libro de
asientos, anotándose al pie de él, y sin haberse
hecho, sea de ningun efecto. Dado en Canaria el ve-
inte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y
ochos años. = Dⁿ Antonio Villanueva = Por m^{do} de su

4.

Próx. el Sro. Juez Conservador = Tomé e su querido
Abogado Sra. prop. Co y del P. Hospital = Tomo e za-
ron del título de enfrente en el libro de asientos al
folio dies y veinti, oy veinte y siete de Febrero de
mil setenta y ocho, doy fe = Abogado Sra. prop. Co

Exco. del título original que me fué demandado por
Sor dñ. Juan Cabral y Botanicourt, Coronel Q. V. p.
el Regim. P. Prov. de esa Isla, a quien lo devolví en fe de
ello, doy la prouincia en la Yta. a Fiscanía la veinti y
un mil ochocientos doce.



Testimonio de Verdad.

S. C. C.
Juan. Cabral
Q. V. p. m. b.